

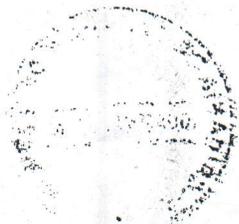
# REPUBLICA DE GUATEMALA

## PROTOCOLO

### ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 **NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA (240).**- En la ciudad de Guatemala, el diez de  
2 **septiembre** de dos mil cuatro, ante mí, **MYLENNE YASMIN MONZON LETONA,**  
3 **Escribano de Cámara y de Gobierno,** comparecen por una parte, el señor **EDWIN**  
4 **HAROLDO MATUL RUANO,** de cuarenta y nueve años, casado, guatemalteco, banquero,  
5 de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad con número de orden A guión uno  
6 y registro cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento veintinueve (A-1 489129) extendida por  
7 el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, actúa en su calidad de  
8 **GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUATEMALA,** y en representación de dicha  
9 entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley Orgánica del  
10 Banco de Guatemala, contenida en el Decreto número dieciséis guión dos mil dos del  
11 Congreso de la República. Acredita su personería con: a) resolución de la Junta Monetaria  
12 número JM guión ciento setenta y tres guión dos mil dos de fecha uno de junio de dos mil  
13 dos; y, b) certificación del acta de toma de posesión del cargo número treinta y ocho guión  
14 dos mil dos del tres de junio del mismo año, extendida por la Secretaría Administrativa del  
15 Banco de Guatemala; y por la otra parte, el señor **ADOLFO FERNANDO PEÑA PEREZ,**  
16 de cuarenta y nueve años, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este  
17 domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y  
18 registro quinientos ocho mil quinientos sesenta y dos (A-1 508562) extendida por el  
19 Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, quien actúa en su calidad  
20 de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE**  
21 **DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANONIMA -BANRURAL-**, personería que  
22 acredita con acta notarial de su nombramiento, autorizada en esta ciudad el veintinueve  
23 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho por el notario Jorge Arnoldo Daetz Caal,  
24 la que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la  
25 República bajo el número ciento cincuenta y un mil ciento nueve (151109), folio

26 cuatrocientos setenta y ocho (478) del libro setenta y seis (76) de Auxiliares de  
27 Comercio, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Yo, la infrascrita  
28 Escribano de Cámara y de Gobierno **HAGO CONSTAR:** a) Que tuve a la vista la  
29 documentación relacionada; b) Que las representaciones que se ejercitan son  
30 suficientes conforme a la ley y a mi juicio para la celebración del presente acto; y, c)  
31 Que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal  
32 relacionados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y manifiestan que por  
33 este acto celebran **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDÉICOMISO** contenido en  
34 las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Los otorgantes, en las calidades  
35 con que actúan, manifiestan lo siguiente: I. El Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ- y  
36 su Unidad Ejecutora de Proyectos fueron creados mediante acuerdos gubernativos  
37 números cuatrocientos ocho guión noventa y uno (408-91) y doscientos cuarenta y  
38 cuatro guión noventa y dos (244-92) de fechas veintiocho de junio de mil novecientos  
39 noventa y uno y trece de abril de mil novecientos noventa y dos, respectivamente. II. En  
40 cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del referido acuerdo gubernativo  
41 número cuatrocientos ocho guión noventa y uno (408-91), se suscribió la escritura  
42 pública número seiscientos treinta y seis, autorizada en esta ciudad el veintiséis de  
43 diciembre de mil novecientos noventa y uno por el Escribano de Gobierno, por medio de  
44 la cual se constituyó en el Banco de Guatemala el fideicomiso denominado "Fideicomiso  
45 del Fondo Nacional para la Paz", determinándose en dicho instrumento público, como  
46 fideicomitente al Estado de Guatemala a través del Ministerio de Finanzas Públicas,  
47 como fiduciario al Banco de Guatemala y, como fideicomisario al Estado de  
48 Guatemala a través del Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-, quedando  
49 expresamente el Banco de Guatemala facultado para actuar como fideicomitente en la  
50 constitución de otros fideicomisos en los bancos e instituciones financieras autorizadas



# REPUBLICA DE GUATEMALA

## PROTOCOLO

### ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 por la Junta Monetaria, interesados en participar en los proyectos del Fondo Nacional  
2 para la Paz -FONAPAZ-. III. El Estado de Guatemala y el Fondo Internacional de  
3 Desarrollo Agrícola -FIDA-, suscribieron el seis de julio de mil novecientos noventa y  
4 ocho, el contrato de préstamo número cuatrocientos treinta y cinco guión GT (435-GT),  
5 por un monto de diez millones cuatrocientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro  
6 (DEG 10,450,000.00), cuyos fondos están siendo utilizados exclusivamente por la  
7 República de Guatemala para financiar el "Programa de Desarrollo y Reconstrucción  
8 en El Quiché" -PRODERQUI-, ejecutado por el Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-  
9 . El referido contrato de préstamo fue aprobado por el Congreso de la República por  
10 medio del Decreto número treinta y cuatro guión noventa y ocho (34-98) del cinco de  
11 mayo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario de Centro América el  
12 ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, el cual establece en el anexo cuatro,  
13 literal D, numeral trece, inciso a), que las instituciones financieras serán bancos privados  
14 o públicos o sociedades financieras satisfactorias para el Fondo Internacional de  
15 Desarrollo Agrícola -FIDA-, que administrarán los Fondos de Crédito y Garantía,  
16 mediante contratos de fideicomiso que el Banco de Guatemala constituirá en los mismos  
17 con recursos del Programa. IV. El Comité Técnico del Fideicomiso denominado  
18 "Fideicomiso del Fondo Nacional para la Paz", conforme el acta número seis guión dos  
19 mil tres, del seis de junio de dos mil tres, aprobó el proyecto número doscientos noventa  
20 y cuatro guión cero guión dos mil tres, denominado Intermediación Financiera para la  
21 constitución del Fideicomiso del "Programa de Desarrollo y Reconstrucción en El Quiché"  
22 -PRODERQUI-. V. En oficio número O guión DVFP guión siete guión diecisiete guión  
23 cero cuatro (O-DVFP-7-17-04) de fecha tres de febrero de dos mil cuatro, el Ministerio  
24 de Finanzas Públicas, en su calidad de fideicomitente del "Fideicomiso del Fondo  
25 Nacional para la Paz", gestionó ante el Banco de Guatemala, en su calidad de fiduciario,

26 la constitución de un fideicomiso de segundo grado, en el Banco de Desarrollo Rural,  
27 Sociedad Anónima -BANRURAL-, para la administración del Fondo de Crédito y del  
28 Fondo de Garantía del "Programa de Desarrollo y Reconstrucción en El Quiché"  
29 -PRODERQUI-, en adelante denominado FIPRODERQUI. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN**  
30 **Y DENOMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.** Manifiestan los otorgantes en las calidades con  
31 que actúan, que como consecuencia de lo manifestado en la cláusula que precede, el  
32 Banco de Guatemala, en su calidad de fideicomitente, constituye en el Banco de  
33 Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, el presente fideicomiso denominado  
34 "Fondo de Crédito y Garantía del Programa de Desarrollo y Reconstrucción en El  
35 Quiché" -PRODERQUI-, en adelante denominado FIPRODERQUI. **TERCERA:**  
36 **PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. I.** El patrimonio fideicometido del fideicomiso que por  
37 este acto se constituye asciende al equivalente en quetzales de un millón cuatrocientos  
38 treinta mil Derechos Especiales de Giro (DEG1,430,000.00), distribuidos así: a) Para el  
39 Fondo de Crédito, un millón ciento cincuenta mil Derechos Especiales de Giro  
40 (DEG1,150,000.00) de los cuales: i) Un millón treinta y cinco mil Derechos Especiales de  
41 Giro (DEG1,035,000.00) corresponden al préstamo número cuatrocientos treinta y cinco  
42 guión GT; y, ii) Ciento quince mil Derechos Especiales de Giro (DEG115,000.00)  
43 corresponden a contrapartida local; y, b) Para el Fondo de Garantía, doscientos ochenta  
44 mil Derechos Especiales de Giro (DEG280,000.00) de los cuales: i) Doscientos  
45 cincuenta y dos mil Derechos Especiales de Giro (DEG252,000.00) corresponden al  
46 préstamo antes identificado; y, ii) Veintiocho mil Derechos Especiales de Giro  
47 (DEG28,000.00) corresponden a contrapartida local. **II. Incrementos:** El Patrimonio  
48 Fideicometido del presente fideicomiso podrá incrementarse de la manera siguiente: a)  
49 Con fondos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado,  
50 congruentes con los objetivos del Programa y del Fondo Nacional para la Paz -



# REPUBLICA DE GUATEMALA

## PROTOCOLO

### ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 FONAPAZ-; y, b) Con otros aportes provenientes de donaciones, préstamos o con  
2 fondos de otros proyectos, instituciones, organismos internacionales y otros gobiernos.  
3 Los recursos a que se refieren las literales a) y b) deberán canalizarse por medio del  
4 fideicomiso principal denominado "Fideicomiso del Fondo Nacional para la Paz", por  
5 instrucciones del Ministerio de Finanzas Públicas al Banco de Guatemala, y de éste al  
6 Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-. **III. Reducciones:** El  
7 Patrimonio Fideicometido podrá reducirse de la manera siguiente: a) Con las cantidades  
8 que correspondan por comisiones conforme la cláusula décima primera del presente  
9 contrato, y otros gastos, de conformidad con la cláusula décima tercera de este  
10 instrumento, cuando los productos que se obtengan sean insuficientes para cubrir los  
11 mismos; y, b) Con las cantidades que se apliquen al Fondo de Garantía. **CUARTA:**  
12 **ELEMENTOS PERSONALES.** De conformidad con lo estipulado en el Código de  
13 Comercio, para la constitución, funcionamiento y validez legal del presente fideicomiso,  
14 se determinan sus elementos personales en la forma siguiente: a) **FIDEICOMITENTE:** El  
15 Banco de Guatemala, b) **FIDUCIARIO:** El Banco de Desarrollo Rural, Sociedad  
16 Anónima; -BANRURAL- y, c) **FIDEICOMISARIOS:** El Estado de Guatemala a través  
17 del Ministerio de Finanzas Públicas y del Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-, así  
18 como los beneficiarios de las comunidades del área de intervención del "Programa de  
19 Desarrollo y Reconstrucción en El Quiché" -PRODERQUI-. **QUINTA: OBJETIVOS DEL**  
20 **FIDEICOMISO.** El presente fideicomiso tiene como objetivos: a) Otorgar crédito a través  
21 de las Instituciones Intermediarias de Servicios -IISe's-, que permita el fácil y ágil acceso  
22 de recursos financieros a la población rural, dentro del área de intervención del  
23 "Programa de Desarrollo y Reconstrucción en El Quiché" -PRODERQUI-; b) Fortalecer  
24 la capacidad autónoma de las Instituciones Intermediarias de Servicios -IISe's-, a  
25 través de las organizaciones locales en el área del "Programa de Desarrollo y

26 Reconstrucción en El Quiché" -PRODERQUI-, para el cumplimiento del objetivo indicado  
27 en la literal a); c) Apoyar actividades económicas productivas que generen impacto para  
28 el desarrollo de la economía local de los municipios de cobertura del "Programa de  
29 Desarrollo y Reconstrucción en El Quiché" -PRODERQUI-; d) Desarrollar y consolidar  
30 tecnología informática y financiera adaptadas al perfil de la población beneficiaria; y, e)  
31 Promover la auto-sostenibilidad del Fondo de Crédito y Garantía que permita el  
32 financiamiento continuo a los beneficiarios. Dichos objetivos se cumplirán con base en lo  
33 establecido en los reglamentos del presente fideicomiso que para el efecto se emitan.

34 **SEXTA: DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS.** Los recursos del fideicomiso  
35 se destinarán para: a) Proporcionar asistencia crediticia a través de las Instituciones  
36 Intermediarias de Servicios -ISe's-, a productores agropecuarios individuales u  
37 organizados y microempresarios rurales, de acuerdo con lo establecido en los  
38 reglamentos del presente fideicomiso; y, b) El apalancamiento financiero de aquellas  
39 personas que requieran complementar las garantías necesarias para la obtención de  
40 financiamiento, conforme se establecerá en el reglamento específico. **SEPTIMA:**

41 **APORTES ADICIONALES AL FONDO DE GARANTIA.** Los sujetos de garantía  
42 deberán aportar, por la utilización del fondo de garantía, el porcentaje que establece el  
43 reglamento que para el efecto se emita, debiendo el Fiduciario contabilizarlos como otros  
44 aportes al capital del fideicomiso. **OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS**

45 **PARTES. A) DEL FIDEICOMITENTE: I. Derechos:** a) Revisar y auditar por lo menos  
46 una vez al año las operaciones financieras y contables del fideicomiso, a través de la  
47 Superintendencia de Bancos o mediante la contratación de servicios de contadores  
48 públicos y auditores independientes, con cargo a los productos del fideicomiso y si los  
49 mismos no fueran suficientes, con cargo al Capital Fideicometido; b) Aprobar  
50 conjuntamente con el Fiduciario los reglamentos del fideicomiso, a propuesta del



# REPUBLICA DE GUATEMALA

## PROTOCOLO

### ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

Ministerio de Finanzas Públicas y el Fondo Nacional para la Paz, como Fideicomisarios;

1 **c)** Revocar el presente contrato; y, **d)** Participar en el proceso de extinción y liquidación  
2 del presente fideicomiso. **II. Obligaciones:** **a)** Trasladar al Fiduciario los fondos del  
3 Patrimonio Fideicometido; **b)** Hacer efectivas al Fiduciario las comisiones de conformidad  
4 con lo estipulado en la cláusula décima primera de este instrumento; y, **c)** Otorgar al  
5 Fiduciario el finiquito correspondiente, al término del presente fideicomiso. **B) DEL**  
6 **FIDUCIARIO: I. Derechos:** **a)** Cobrar la comisión por administración y recuperación del  
7 fideicomiso, de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima primera del presente  
8 contrato; y, **b)** Participar en la elaboración de los reglamentos del fideicomiso; **II.**  
9 **Obligaciones:** **a)** Administrar de conformidad con la ley el Patrimonio Fideicometido,  
10 velando por el cumplimiento de las obligaciones que de dicha administración se deriven;  
11 **b)** Llevar cuenta detallada del fideicomiso, en forma separada de sus demás  
12 operaciones; **c)** Suministrar en forma mensual al Fideicomitente, dentro de los primeros  
13 quince (15) días del mes siguiente al que corresponda, los estados financieros del  
14 fideicomiso, los informes de seguimiento de la cartera y de las inversiones realizadas.  
15 Asimismo, proporcionar otra información del fideicomiso, que oportunamente le solicite el  
16 Fideicomitente; **d)** Ejecutar las acciones necesarias para la eficaz defensa,  
17 administración y conservación del Patrimonio Fideicometido, incluyendo las acciones de  
18 cobranza administrativa y judicial, con el fin de lograr una situación de sanidad financiera  
19 de la cartera del fideicomiso; **e)** Aperturar las cuentas necesarias para las operaciones  
20 propias del fideicomiso; **f)** Mantener invertidos los fondos disponibles del fideicomiso de  
21 conformidad con lo estipulado en la cláusula décima segunda de este instrumento; **g)**  
22 Nombrar al representante del Fiduciario ante el Comité de Crédito y Garantía, constituido  
23 en la cláusula décima quinta de esta escritura; **h)** Proponer al Fideicomitente las  
24 recomendaciones sobre la administración general del fideicomiso y la aplicación correcta  
25

de los reglamentos del mismo; i) Supervisar a las Instituciones Intermediarias de  
Servicios -ISe's- y revisar hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de los  
subpréstamos concedidos por éstas; y, j) Aplicar el Fondo de Crédito y el Fondo de  
Garantía conforme lo establecido en los reglamentos correspondientes. C. DEL  
FIDEICOMISARIO: I. Derechos: a) El Ministerio de Finanzas Públicas y el Fondo  
Nacional para la Paz, en su calidad de fideicomisarios, podrán supervisar los proyectos  
productivos financiados por el fideicomiso FIPRODERQUI. II. Obligaciones: a)  
Cooperar con el Fiduciario en la definición de los aspectos impositivos del fideicomiso,  
por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, como Fideicomitente del fideicomiso  
del "Fondo Nacional para la Paz". **NOVENA: PLAZO DEL FIDEICOMISO.** El plazo del  
presente fideicomiso es de diez (10) años prorrogables, contados a partir de la fecha de  
suscripción de esta escritura pública. **DECIMA: TASA DE INTERES.** La tasa de interés a  
cobrar a los créditos que se otorguen con recursos del presente fideicomiso será variable  
y se definirá en el reglamento correspondiente, estableciéndose además el recargo  
sobre los intereses en mora. **DECIMA PRIMERA: COMISION POR ADMINISTRACIÓN  
Y RECUPERACION.** El Fideicomitente reconocerá al Fiduciario, por servicios de  
administración del fideicomiso y recuperación de crédito, lo siguiente: a) Una comisión  
del uno por ciento (1.0%) anual sobre el capital fideicometido efectivamente recibido por  
el fiduciario, pagadera mensualmente, quedando facultado para hacerla efectiva en  
forma automática y con cargo a los productos y/o al capital fideicometido si los primeros  
no fueran suficientes; b) Una comisión de un punto de la tasa de interés aplicada a los  
créditos otorgados, con cargo a los intereses efectivamente percibidos, quedando  
facultado para hacerla efectiva en forma automática al momento de la recuperación. De  
considerarse necesario, estas comisiones podrán ser revisadas de común acuerdo entre  
el Fiduciario y el Fideicomitente; y, c) Los servicios adicionales que sean requeridos por



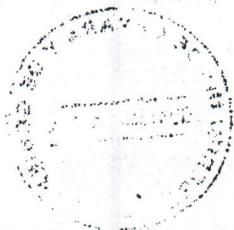
# REPUBLICA DE GUATEMALA

## PROTOCOLO

### ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 el Fideicomitente, previa negociación con el Fiduciario, serán pagados en forma  
2 independiente a las comisiones con cargo al fideicomiso. **DECIMA SEGUNDA:**  
3 **INVERSIONES.** Si por ausencia temporal de demandantes de crédito hubiera  
4 disponibilidad de recursos, el Fideicomitente de manera expresa faculta al Fiduciario  
5 para que pueda invertir en títulos emitidos y garantizados por el Estado o emitidos por el  
6 Banco de Guatemala, buscando máxima seguridad, liquidez y rentabilidad. En el caso  
7 de colocación de estos fondos, en los títulos indicados anteriormente, el Fideicomitente  
8 únicamente le reconocerá al Fiduciario el cero punto treinta por ciento (0.30%) anual de  
9 los rendimientos efectivamente percibidos, con cargo a dichos rendimientos por las  
10 inversiones realizadas y conforme a sus vencimientos. El Fiduciario se obliga a tener en  
11 custodia los títulos que amparan cada una de las inversiones efectuadas. Cuando los  
12 fondos disponibles no puedan invertirse en la forma indicada, los mismos quedarán  
13 invertidos en cuentas de depósitos en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima –  
14 BANRURAL-. En este caso, se le reconocerá al fideicomiso: a) Depósito de ahorro: la  
15 tasa de interés promedio ponderada de los depósitos de ahorro del sistema bancario  
16 reportada por la Superintendencia de Bancos; y, b) Depósito a plazo: la tasa de interés  
17 promedio ponderada pasiva total sobre captaciones del sistema bancario reportada por  
18 la Superintendencia de Bancos. **DECIMA TERCERA: EJERCICIO CONTABLE Y**  
19 **DETERMINACIÓN DE RESULTADOS.** El ejercicio contable de este fideicomiso  
20 principiará el uno de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de ese  
21 mismo año, salvo el primer ejercicio que será a partir del día de su constitución al treinta  
22 y uno de diciembre de ese mismo año. De los productos financieros generados por el  
23 presente fideicomiso se cubrirán los gastos contemplados en el presente instrumento y  
24 los que indique por escrito el Fideicomitente, que tengan relación con las operaciones del  
25 fideicomiso. Al cierre de cada ejercicio contable, las utilidades de este fideicomiso se

26 destinarán de la forma siguiente: a) El cincuenta por ciento (50%) para constituir el fondo  
27 de reserva que se indica en la cláusula décima cuarta del presente contrato; y, b) El  
28 cincuenta por ciento (50%) restante, para incrementar el capital del fideicomiso, el cual  
29 se reinvertirá en créditos de conformidad con el destino establecido en la cláusula sexta  
30 de este contrato. **DECIMA CUARTA: FONDO DE RESERVA.** El fondo de reserva  
31 servirá para cubrir, previa autorización por escrito del Fideicomitente, en consulta con el  
32 Ministerio de Finanzas Públicas, lo siguiente: a) Los costos y gastos para recuperar  
33 créditos por la vía extrajudicial y judicial cuando corresponda, una vez que el Fiduciario  
34 por su parte evidencie documentalmente que ha agotado eficientemente la vía  
35 administrativa de cobro; b) El saldo de préstamos a usuarios que por circunstancias  
36 fortuitas o de fuerza mayor, les es imposible cancelarlos, situación que debe  
37 comprobarse mediante la valuación de la cartera que realice el Fiduciario de acuerdo con  
38 los criterios que se indiquen en el reglamento de crédito que para el efecto se emita; y, c)  
39 Los préstamos que se tengan clasificados como irrecuperables, una vez el Fiduciario por  
40 su parte evidencie documentalmente que se haya agotado el proceso de cobro por la vía  
41 administrativa y judicial. En cuanto a los incisos b) y c), los intereses devengados no  
42 percibidos se deberán extornar utilizando la cuenta contable correspondiente. **DECIMA**  
43 **QUINTA: COMITÉ DE CREDITO Y GARANTIA DEL FIDEICOMISO.** Con el propósito  
44 de coordinar las actividades crediticias del fideicomiso, se constituye un Comité de  
45 Crédito y Garantía del Fideicomiso, cuya integración y funcionamiento se definirán en el  
46 reglamento de crédito que para el efecto se emita. **DECIMA SEXTA: DESTINO DE LAS**  
47 **RECUPERACIONES DE CAPITAL.** Los ingresos que perciba el fideicomiso por  
48 concepto de recuperaciones de capital, serán reinvertidos en préstamos, los que se  
49 utilizarán en forma revolvente y permanente durante la vigencia del fideicomiso. **DECIMA**  
50 **SEPTIMA: DISPONIBILIDAD DE ACTIVOS.** El Fiduciario queda facultado para vender o



# REPUBLICA DE GUATEMALA

## PROTOCOLO

### ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 enajenar los bienes, ya sean éstos muebles e inmuebles, que adquiriera como resultado  
2 de la ejecución de las garantías, que provengan de operaciones de crédito de este  
3 fideicomiso y en la forma que mejor convenga a los intereses del mismo, debiendo seguir  
4 en este caso el procedimiento que señala la ley. Los gastos en que se incurra por este  
5 concepto serán con cargo a los usuarios de crédito. Si al término del proceso de  
6 liquidación de algún bien hubiera pérdida, la misma será cargada a los productos del  
7 fideicomiso y si fuera insuficiente, al patrimonio fideicometido. **DECIMA OCTAVA:**  
8 **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CREDITO.** Cuando los índices de la morosidad en la  
9 cartera generada superen al indicador definido en el reglamento que para el efecto se  
10 emita, el Comité de Crédito y Garantía suspenderá la aprobación de nuevos créditos y el  
11 Fiduciario los desembolsos a las Instituciones Intermediarias de Servicios -IISe's- que  
12 hayan generado la mora, y atenderá exclusivamente la recuperación de la cartera.  
13 **DECIMA NOVENA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.** Sin perjuicio del vencimiento del  
14 plazo estipulado en la cláusula novena del presente contrato, el presente fideicomiso  
15 podrá darse por terminado: a) Por cualesquiera de las causales indicadas en el artículo  
16 setecientos ochenta y siete del Código de Comercio; b) Por mutuo acuerdo entre las  
17 partes; c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; y, d)  
18 Por decisión adoptada por el Fideicomitente, siempre que notifique por escrito y con un  
19 mes de anticipación al Fiduciario. La terminación del fideicomiso se hará constar por  
20 medio de escritura pública, en la cual se indicará el motivo que la fundamenta.  
21 **VIGESIMA: REGISTRO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.** El Fiduciario será  
22 depositario de los bienes adquiridos de conformidad con los fines del fideicomiso y  
23 durante la vigencia de éste. Al concluirse el plazo establecido y sus prórrogas, si las  
24 hubiera, o por terminación del fideicomiso, los bienes, disponibilidades de efectivo y  
25 demás activos que figuren en los estados financieros del mismo, serán reintegrados por

26 el Fiduciario al Fideicomitente de la forma como se indique en la escritura pública de  
27 extinción. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.** Para efectos de la  
28 liquidación del presente fideicomiso, se creará una comisión liquidadora por convocatoria  
29 del Fideicomitente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de otorgamiento de la  
30 escritura pública de extinción, debiendo iniciar sus funciones inmediatamente a su  
31 integración y sus actividades deberán concluir en un plazo máximo de noventa días  
32 posteriores a dicha integración. Dicha comisión liquidadora se conformará con igual  
33 número de representantes del Fideicomitente y del Fiduciario. La comisión liquidadora  
34 rendirá informe por escrito del resultado de la liquidación al Fiduciario y al  
35 Fideicomitente, para su revisión y aprobación. **VIGESIMA SEGUNDA: FINIQUITO.**  
36 Como consecuencia de la extinción y liquidación del presente fideicomiso, una vez dicho  
37 informe sea aprobado por el Fideicomitente y el Fiduciario, éstos se otorgarán el más  
38 amplio, total y eficaz finiquito. **VIGESIMA TERCERA: REGIMEN LEGAL.** El presente  
39 contrato se regirá por las disposiciones contenidas en esta escritura pública y por las  
40 normas establecidas en el Código de Comercio, Decreto número dos guión setenta (2-  
41 70) del Congreso de la República, los reglamentos que para el efecto se emitan y las  
42 demás disposiciones legales que le sean aplicables. **VIGESIMA CUARTA:**  
43 **MODIFICACIONES.** Los términos del presente contrato, previa instrucción del Ministerio  
44 de Finanzas Públicas al Banco de Guatemala, podrán ser modificados por mutuo  
45 acuerdo entre el Fideicomitente y el Fiduciario, con el propósito de establecer  
46 mecanismos y disposiciones que permitan el cumplimiento de los objetivos del  
47 fideicomiso. Cualquier modificación deberá hacerse constar en escritura pública ante los  
48 oficios del Escribano de Cámara y de Gobierno. **VIGESIMA QUINTA: CASOS NO**  
49 **PREVISTOS.** Los casos no previstos y discrepancias en la interpretación del presente  
50 contrato serán resueltos en forma conjunta entre el Fideicomitente y el Fiduciario.



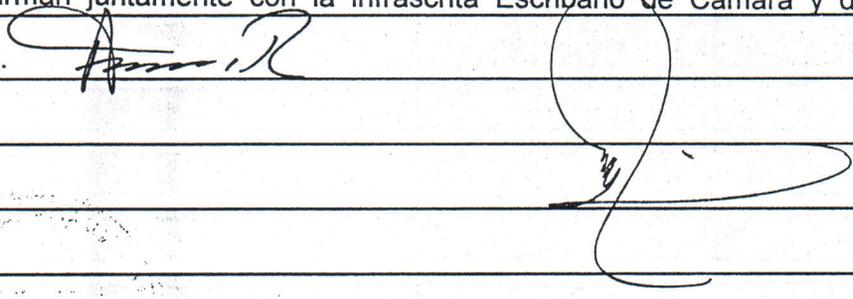
# REPUBLICA DE GUATEMALA

## PROTOCOLO

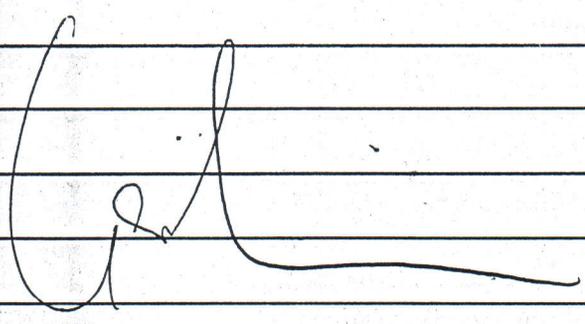
### ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

1 **VIGESIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO.** Manifiesta el ingeniero Adolfo  
2 Fernando Peña Pérez, en la calidad con que actúa, que en los términos relacionados  
3 acepta para su representada la constitución del presente fideicomiso. **VIGESIMA**  
4 **SEPTIMA: ACEPTACIÓN GENERAL:** Los comparecientes, en las calidades con que  
5 actúan, manifiestan que aceptan el contenido íntegro del presente contrato. Yo, la  
6 infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno **DOY FE:** a) Del contenido del presente  
7 instrumento público; b) Que tuve a la vista la documentación relacionada y siguiente: a)  
8 Resolución del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural,  
9 Sociedad Anónima -BANRURAL- número CA guión ciento noventa y cuatro guión cero  
10 guión dos mil cuatro (CA-194-0-2004), que en su parte resolutive se lee: **"I. APROBAR** el  
11 proyecto de escritura de constitución del Fideicomiso denominado "Fondo de Crédito y  
12 Garantía del Programa de Desarrollo y Reconstrucción en El Quiché" -PRODERQUI- en el  
13 banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-, por un monto hasta el equivalente en  
14 quetzales de un millón cuatrocientos treinta mil Derechos Especiales de Giro  
15 (DEG1,430,000.00), contenido en el anexo "A" de este Memorándum. **II. AUTORIZAR** al  
16 Gerente General para que en representación del Banco de Desarrollo Rural, S. A. -  
17 BANRURAL-, comparezca ante el Escribano de Cámara y de Gobierno de la República  
18 de Guatemala o Notario Público a suscribir la escritura pública correspondiente. **III. DAR**  
19 vigencia inmediata a la resolución y se autoriza al Asistente de la Secretaría del Consejo de  
20 Administración para su notificación correspondiente. En la ciudad de Guatemala a los diez  
21 días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Firma ilegible, Lic. Juan José De La Roca  
22 Montenegro **ASISTENTE DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**";  
23 b) dictamen emitido por la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas  
24 de fecha diecinueve de julio de dos mil cuatro, que en su parte conducente se lee: **"...III.**  
25 **OPINIÓN:** Derivado del análisis técnico y legal, y con base en lo anteriormente expuesto, la

26 Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, opina que es viable la  
27 constitución del fideicomiso a denominarse "FONDO DE CRÉDITO Y GARANTÍA DEL  
28 PROGRAMA DE DESARROLLO Y RECONSTRUCCIÓN EN EL QUICHÉ", entre el Banco  
29 de Guatemala y el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-; y para  
30 efectos de la formalización del mismo, es necesario trasladar el expediente a la Escribanía  
31 de Cámara de Gobierno..." y, c) Que di íntegra lectura de lo escrito a los otorgantes,  
32 quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo  
33 ratifican, aceptan y firman juntamente con la infrascrita Escribano de Cámara y de  
34 Gobierno que autoriza.



43 ANTE MI:



1 Es **SEGUNDO TESTIMONIO** de la escritura pública número **DOSCIENTOS**  
2 **CUARENTA (240)** de fecha diez de septiembre de dos mil cuatro, autorizada  
3 por la Notario **MYLENNE YASMIN MONZON LETONA**, en su calidad de  
4 **ESCRIBANO DE CAMARA Y DE GOBIERNO**, que para entregar al **Banco de**  
5 **Desarrollo Rural, Sociedad Anónima**, extendiendo, numero, sello y firma en ocho  
6 hojas, siendo las siete primeras copia fiel y exacta de la escritura matriz, y la  
7 octava que es la presente. Guatemala, catorce de octubre de dos mil cuatro.

8  
9  
10  
11 Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona  
12 Escribana de Cámara y de Gobierno  
13 y Jefa de la Sección de Tierras

